

Ley Que Concede Una Pensión Del Estado A Favor Del
Sr. Eduardo Cordero Recio

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor Eduardo Cordero Recio, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1487959-6 laboró en la Administración Pública en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Deportes y Departamento Aeroportuario, desempeñándose siempre con honestidad, dedicación y eficiencia, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en la actualidad se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud debido a una hernia discal, estrechez en el canal de la medula, osteoartrosis lumbar agravada y Lumbalgia dolorosa crónica razón que le imposibilita realizar actividades productivas que le permita generar lo necesario para cubrir el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del Señor Eduardo Cordero Recio, por la suma de Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

SRA CELESTE GÓMEZ
Senadora de la República por
la Provincia Santiago Rodríguez

SR. VICENTE CASTILLO
Senador de la República por
la Provincia Peravia